



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

Auto Interlocutorio No. 929

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Tuluá Motos S.A.

Demandado: Eliseo Esteban Acevedo.

Rad. No.: 761114003003-2021-00092-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para decisión de fondo, el presente Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **HEVERTH WILLIAM TEJADA DÁVILA**, en calidad de Representante de **TULUÁ MOTOS S.A.**, en contra de **ELISEO ESTEBAN ACEVEDO**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No. 502** de fecha **diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, en virtud del cual este estrado judicial, LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ELISEO ESTEBAN ACEVEDO** y a favor **TULUÁ MOTOS S.A.**, ordenándose el pago de las sumas demandadas, representadas en **UN (01) PAGARÉ** sin número, suscrito el día **12 de noviembre de 2019**, por valor de **\$6.235.665**.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que el título valor Pagaré que acompaña a la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él, y que durante el trámite no fue desvirtuada.

La parte demandante el 17 de febrero de 2022, en el anexo 17, solicita se notifique al demandado.

Dicho lo anterior, se procede con **la notificación personal realizada por secretaria del juzgado al correo electrónico del demandado** señor **ELISEO ESTEBAN ACEVEDO**, constancia secretarial de términos suscrita el **23 de mayo de 2022** [Anexo 18].



La anterior constancia contemplaba una fecha límite para contestación de la demanda hasta el **09 de junio de 2022**, y para pagar hasta el 02 de junio de 2021, pero el demandado no se pronunció ante el despacho.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no se opuso a la demanda dentro del término conferido, no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga**;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **ELISEO ESTEBAN ACEVEDO**, identificado con C.C. No. **94.481.035**, y a favor de **TULUÁ MOTOS S.A.**, con NIT No. **891.903.377-1**, para el cumplimiento de la obligación contenida en el Pagaré anexo y expresado en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 502** de fecha **diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **ELISEO ESTEBAN ACEVEDO** y a favor de **TULUÁ MOTOS S.A.** En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como **agencias en derecho** la suma de **\$ 780.678,67** a favor de la parte demandante **TULUÁ MOTOS S.A.**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez;

M.G.

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 086.

El anterior auto se notifica hoy
16 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

**Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106dcc502f089bf5c7e47913e83ad3102a2fd4717c0deed2aa17ad3439473116**

Documento generado en 15/06/2022 10:56:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**